



CUT: 112906-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0550-2022-ANA-AAA.PA**

Abancay, 20 de agosto de 2022

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con CUT N° 112906-2022, que contiene el procedimiento de delimitación de la faja marginal en la margen derecha de la quebrada Pumararcco, solicitada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOBAMBA**, de la provincia de Andahuaylas, de la región Apurímac; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, según el artículo 74° de la Ley acotada, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determinará su extensión;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, reglamento modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014- MINAGRI, dispone que, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, la norma legal señalada en el considerando que precede, en su artículo 114° señala que, la delimitación de la faja marginal, se realizará, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces, c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran y, d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se consideran las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales;

Que, de acuerdo con el artículo 4° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, el ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, conforme a las disposiciones establecidas en el citado reglamento. La aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte;

Que, en lo que corresponde a la señalización de la faja marginal el artículo 15° del mismo reglamento expresa que, la Autoridad Administrativa del Agua promueve la participación de los gobiernos regionales y locales, operadores de infraestructura hidráulica y otros actores de la cuenca en la señalización de los límites de las fajas marginales a través de hitos colocados en el lindero exterior de la faja marginal; el hito tiene preferentemente forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación debe garantizar su visibilidad y permanencia; los hitos se numeran o codifican de manera correlativa por cada margen de abajo hacia arriba, el posicionamiento de cada hito sobre el terreno es georreferenciado en coordenadas del Sistema Universal Transversal Mercator UTM - WGS 84;

Que, mediante CARTA N° 01 -2022/LAGF., signado con CUT N° 112906-2022, de fecha 06 de julio del 2022, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOBAMBA**, de la provincia de Andahuaylas, de la región Apurímac, solicitó, la delimitación de la faja marginal en la margen derecha de la quebrada Pumararcco, dentro del marco del proyecto “ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO PARA DELIMITAR LA FAJA MARGINAL DE LA QUEBRADA PUMARARCCO, CP MATAPUQUIO - PUMARARCCO, DISTRITO DE PACOBAMBA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS APURÍMAC”;

Que, mediante INFORME TECNICO N° 0054-2022-ANA-AAA.PA/MMTF, de fecha 20 de agosto del 2022, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, concluyó que, técnicamente es procedente delimitar la faja marginal en su margen derecha de la quebrada Pumararcco, ubicada en el distrito de Pacobamba, de la provincia de Andahuaylas, de la región Apurímac, que comprende un tramo de 1305 metros, con un ancho de entre 4 a 11 metros, medidos a partir del borde exterior del cauce y en función al comportamiento topográfico hidrológico, hidráulico, conforme a la verificación técnica de campo;

Que, mediante Informe Legal N° 0175-2022-ANA-AAA.PA-AL/AADLV, de fecha 20 de agosto del 2020, el Área Legal de esta Dirección, concluye que, el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, en consecuencia, es procedente la delimitación de la faja marginal en su margen derecha de la quebrada Pumararcco, dentro del marco del proyecto “ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO PARA DELIMITAR LA FAJA MARGINAL DE LA QUEBRADA PUMARARCCO, CP MATAPUQUIO - PUMARARCCO, DISTRITO DE PACOBAMBA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS APURÍMAC”;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el literal ñ del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Delimitar** la faja marginal en su margen derecha de la quebrada Pumararcco, ubicada en el distrito de Pacobamba, de la provincia de Andahuaylas, de la

región Apurímac, que comprende un tramo de 1305 metros, iniciando en las coordenadas UTM-WGS-84-Zona 18 S; 702,640 E - 8,493,535 N, y culminada en las coordenadas UTM-WGS-84-Zona 18 S; 703,604 E - 8,493,025 N; cuyos anchos varían entre 4 a 11 metros y se detallan en el cuadro consignado en el artículo 4° de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Establecer** que la faja marginal a que se hace referencia en los artículos precedentes, se inician a partir del borde exterior del cauce o en su defecto medidos a partir del borde exterior del talud del cauce.

**ARTICULO 3°.- Disponer** que la Municipalidad Distrital de Pacobamba, de la provincia de Andahuaylas, de la región Apurímac, efectúe la colocación de hitos o señalización de carácter permanente, que delimitará el lindero exterior de la faja marginal, los que deberán ser enumerados y codificados de acuerdo a las coordenadas georreferenciadas establecidas en el artículo 4° de la presente resolución.

**ARTICULO 4°.- Disponer** que cada hito o señalización debe ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca) y, el posicionamiento de cada uno de ellos sobre el terreno deberá realizarse según se detalla en el siguiente cuadro:

**COORDENADAS DE LOS HITOS DE LA FAJA MARGINAL DE LA QUEBRADA PUMARARCCO MARGEN DERECHA**

HITO	CODIGO HITO	ESTE (m)	NORTE (m)	ZONA	ANCHO (m)
H - 1	HMD - 01 - TH	702640	8493535	18	5
H - 2	HMD - 02 - TH	702652	8493518	18	5
H - 3	HMD - 03 - TH	702661	8493484	18	4
H - 4	HMD - 04 - TH	702680	8493442	18	11
H - 5	HMD - 05 - TH	702699	8493404	18	5
H - 6	HMD - 06 - TH	702720	8493379	18	7
H - 7	HMD - 07 - TH	702736	8493384	18	6
H - 8	HMD - 08 - TH	702777	8493360	18	6
H - 9	HMD - 09 - TH	702819	8493327	18	4
H - 10	HMD - 10 - TH	702846	8493319	18	6
H - 11	HMD - 11 - TH	702905	8493260	18	9
H - 12	HMD - 12 - TH	702966	8493218	18	11
H - 13	HMD - 13 - TH	702994	8493155	18	5
H - 14	HMD - 14 - TH	703043	8493132	18	6
H - 15	HMD - 15 - TH	703089	8493070	18	5
H - 16	HMD - 16 - TH	703149	8493035	18	7
H - 17	HMD - 17 - TH	703205	8493020	18	8
H - 18	HMD - 18 - TH	703247	8493015	18	7
H - 19	HMD - 19 - TH	703275	8493032	18	4
H - 20	HMD - 20 - TH	703333	8493022	18	4
H - 21	HMD - 21 - TH	703414	8492990	18	6
H - 22	HMD - 22 - TH	703461	8492989	18	5
H - 23	HMD - 23 - TH	703505	8493001	18	6
H - 24	HMD - 24 - TH	703604	8493025	18	4

**ARTICULO 5°.- Disponer** que no podrá realizarse, en la faja marginal delimitada, las siguientes actividades:

- a. El desarrollo de asentamientos humanos:
  - a.1. Habilitaciones urbanas.
  - a.2. Programas de vivienda.
  - a.3. Cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.
- b. Comercio.
- c. Agricultura.
- d. Otras actividades que afecte la faja marginal delimitada.

**ARTÍCULO 6°.- Disponer** que el desarrollo de cualquier actividad no comprendida en el artículo anterior, requerirá previamente de la autorización de esta Autoridad Administrativa del Agua.

**ARTÍCULO 7°.- Notificar** la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOBAMBA**, de la provincia de Andahuaylas, de la región Apurímac, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas, del Gobierno Regional de Apurímac, Municipalidad Provincial de Andahuaylas, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP – Andahuaylas), del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI – Apurímac), de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ADRIEL BORDA CHIPANA**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC